

DISPOSICIÓN N° **013** D.E.S.

PARANÁ, 29 MAY 2017

VISTO

La Resolución 4710/14 CGE que establece las Normas para la Reubicación de Docentes de Nivel Superior dependientes de esta Dirección de Educación Superior que implementen Nuevos Diseños Curriculares en la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que de los procesos de reubicación realizados en los años precedentes, muchos docentes conservan horas que no han podido ser reubicadas en las carreras en que se desempeñaban hasta el momento de la redefinición curricular;

Que dicho proceso imposibilitaba a los docentes a reubicar sus horas en las Unidades de Definición Institucional (UDI) ya que son definidas al interior de las Instituciones, por el Consejo Directivo, pudiendo ser renovadas;

Que tampoco prevé poder reubicar horas pendientes en unidades curriculares de otras carreras que se dicten en la misma institución;

Que el Equipo Técnico Pedagógico de esta Dirección observa en los informes elevados por las instituciones, que cuentan con docentes que poseen horas pendientes de reubicación con perfiles al efecto;

Que las dificultades y demoras que se generan en las coberturas de las diferentes unidades curriculares, impactan directamente en las dinámicas y procesos pedagógicos institucionales;

Que en el anexo I de la Resolución 4710/14CGE, punto 2, establece el criterio de prioridad para realizar el proceso de reubicación en las unidades curriculares de la misma carrera;

Que la Dirección de Educación Superior acuerda atender la problemática presentada por las Instituciones dependientes;

Por ello;

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar excepcionalmente a los docentes de nivel superior de los Institutos dependientes con carreras de Formación Docente y de Formación Técnica de la provincia, que no puedan reubicar sus horas en unidades del nuevo diseño curricular (Resolución 4710/14 CGE), a hacerlo en Unidades de Definición Institucional (UDI), //

//

manteniendo su situación de revista y/o en unidades curriculares de otra carrera que se dicte en la Institución y que requiera el perfil que posee.-

ARTÍCULO 2° .- Establecer que este procedimiento comprende sólo a aquellos docentes activos que cuenten con horas sin reubicar, y no aquellos que fueran designados originariamente en UDI, o cuyas horas cesan por cierre de carrera, o reconversión o finalización del periodo por el cual fueron designados (Art. 80).-

ARTÍCULO 3°.- Dejar aclarado que deberán dar prioridad a los docentes con horas activas en las carreras que cambian diseño curricular y en segundo término y habiéndose agotado todas las instancias de reubicación de dichos docentes, se ofrecerán la opción a los docentes con horas sin reubicar de otras carreras que hubieran cambiado su diseño curricular con anterioridad.

ARTÍCULO 4° .- Determinar que los criterios para ofrecer las opciones de reubicación al producirse vacantes, en todos los casos, deberán estar encuadrados en los alcances de las Resoluciones 4710/14 CGE y la 20/16 de Jurado de Concursos. -

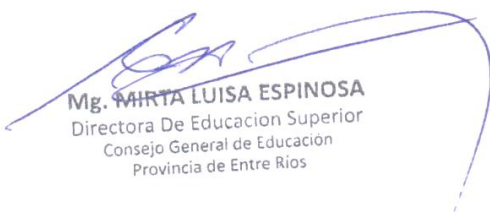
ARTÍCULO 5° .- Facultar al Consejo Directivo de la Institución dependiente, a mantener o cambiar la oferta de los UDI, cada dos años. Si decidieran cambiarlo y el docente no contara con la formación requerida o bien no aceptara desempeñarse en la propuesta, mantendrá sus horas en Proyecto Institucional hasta que surja nueva oportunidad de reubicación.-

ARTÍCULO 6° .- Establecer que los docentes deberán presentar el proyecto de UDI, y que el procedimiento para estas reubicaciones será el que se detalla en la Resolución 4710/14 CGE, debiendo las Instituciones confeccionar las planillas y asegurar los avales del Consejo Directivo. Asimismo, se deberá informar en qué condiciones quedaron vacantes las plazas, adjuntando toda la documentación respaldatoria a las planillas que obran en el anexo de la norma legal citada precedentemente. El Consejo Directivo deberá asimismo incorporar Acta en el cual conste la situación de revista del docente afectado, las características del UDI y lo expresado en el artículo 4°.-

ARTÍCULO 7° .- Dejar aclarado que ante la igualdad de condiciones de aspirantes a reubicarse en un UDI, el Consejo Directivo deberá seguir las normas establecidas en la Resolución 20/16 J.C.-

ARTÍCULO 8° .- Registrar, publicar y oportunamente archivar.-




Mg. MIRTHA LUISA ESPINOSA
Directora De Educación Superior
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos